



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES 1

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a dieciséis de noviembre de
dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente marcado con el
número **0220/2021** que en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
(Acreditación de Hechos) promoviera ***** siendo su estado
de dictar sentencia, para lo cual se procede a formular los
siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- EL suscrito juez es competente para conocer de
este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción
VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de
Jurisdicción Voluntaria es juez competente el del domicilio del que
promueve. En la especie, el promovente, manifestó en su escrito
inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta
Ciudad, de lo que deriva la competencia de la suscrita.

II.- El artículo 788 del Código de Procedimientos
Civiles establece:

*"La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos
en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados,
se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni
se promueva gestión alguna entre partes determinadas".*

En el presente caso la Vía de Jurisdicción Voluntaria
promovida por ***** es la correcta, toda vez que se
requiere la intervención del Juez y no se está promoviendo cuestión
alguna en contra de personas, ya que el único interés que tiene es
el de acreditar hechos para justificar un derecho.

III.- El artículo 879 en su fracción I del Código de
Procedimientos Civiles establece:

*"Las informaciones Ad-perpetuam podrán decretarse
cuando solo tenga interés, el promovente y se trate: Fracción I. De
justificar algún hecho o acreditar algún derecho":*

Finalmente el artículo 813 del Código Civil vigente para
el Estado establece:

"Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho".

IV.- El suscrito Juez considera que el promovente de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial en atención a lo siguiente:

En efecto la parte promovente *****, si acredito en forma plena ser el propietario del bien mueble descrito en el escrito inicial siendo: "Marca *****, submarca *****, tipo *****, modelo *****, color *****, ***** cilindros, ***** puertas, con número de serie *****, motor número *****, placas de circulación *****, de origen *****.

Lo anterior se afirma en virtud de que en audiencia realizada ante esta autoridad declararon los testigos ***** y *****, siendo que el primero dijo conocer al promovente, lo conozco porque es mi amigo, que lo conozco hace aproximadamente cinco años, que en relación a si conoce al señor ***** si lo conozco desde hace cinco años, actualmente trabajamos juntos con el mismo patrón, que en relación a si el señor ***** tiene algún vehículo de su propiedad si, si tiene un vehículo, *****, modelo *****, color *****, ***** puertas, placas del Estado de *****, de procedencia *****, ***** cilindros, que en relación a si el señor ***** tiene algún documento que ampare la propiedad que die conocer que yo sepa lo extravió no lo encuentra pero si lo tenía, porque como le digo al parecer lo extravió, que en relación a la razón de su dicho porque le consta todo lo que acaba de declarar porque como le digo trabajamos para el mismo patrón y convivimos diariamente y él me platica de los problemas que trae con su camioneta. Por su parte el segundo ***** dijo conocer al promovente, lo conozco porque es mi amigo lo conozco hace aproximadamente siete años, que en relación a si conoce al señor ***** si lo conozco desde hace siete años, por medio de un amigo, y actualmente somos amigos, que en relación a si el señor ***** tiene algún vehículo de su propiedad si, si tiene una camioneta *****, modelo *****, color *****, placas del Estado de *****, *****



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES 3

puertas, ***** cilindros, que en relación a si el señor ***** tiene algún documento que ampare la propiedad del vehículo que dice conocer no, no sé por qué no, pero no tiene papeles, porque el me lo dijo, me imagino que es americano, que en relación a si el vehículo que dice conocer es o porque dice que es de procedencia americana porque si fuera mexicano tuviera sus papeles es muy raro que un vehículo mexicano no tiene papeles y un carro extranjero así se usa, que en relación a que tipo de placas es las que porta el vehículo que dice conocer del estado de ***** , pero no recuerdo la numeración, que en relación a si sabe y le consta que no tiene papeles porque es extranjero, que en relación a la razón de su dicho porque sabe y le consta todo lo que acaba de declarar pues como le dije me imaginó yo se que por lo regular los carros mexicanos tienen su papeles, claro si se le perdieron o algo similar pues no los tiene, por estar extraviados, o extranjeros; **TESTIMONIOS** conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos declarados son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno con lo que se tiene por acreditado que el vehículo afecto a las presentes diligencias es propiedad de la parte promovente.

También obra dentro del sumario la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por la Comisaria de la Policía Ministerial del Estado, el cual obra en los autos. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, además de que se trata de un mueble de procedencia *****.

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por la Dirección del Área de Recaudación, Control de Ingresos y Registro de Vehículos de la Secretaria de Finanzas del

Estado que obra en autos, probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de las cuales se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo y si estaba registrado en Finanzas.

V.- Se declara que procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos), en ellas el promovente acreditó el hecho relativo a que es propietario del bien mueble materia de las mismas y que carece de la factura que ampara tal propiedad, con base a lo cual se declara que ***** , acreditó debidamente que es propietario del bien mueble cuyas características se describen en el considerando cuarto de la presente resolución.

Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 817 del Código Civil vigente en el Estado. Artículos 1, 788, 879 fracción I y 883 del Código de procedimientos Civiles se resuelve:

PRIMERO. El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO. Se declara procedente las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos) en la que ***** si acreditó los extremos de la información de dominio.

TERCERO. Se declara que el ***** se ha convertido en propietario del mueble afecto a las presentes diligencias.

CUARTO.- Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

QUINTO. *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES 5

Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."

SEXTO.- Notifíquese.

A S Í, lo resolvió y firma el Licenciado JOSE HUERTA SERRANO, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ, que autoriza. Doy Fe.

L'JHS/kcoz*

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los estrados del juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Conste.

La Licenciada **ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0220/2021** dictada en fecha **dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno** por el **Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial** constante de **cinco** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículo 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-